



REGLAMENTOS DE ARBITRAJE

INTERNATIONAL ARBITRATION CENTER OF SANTO DOMINGO (IACSD)

PARTE PRIMERA –ESTIPULACIONES BÁSICAS

§ 1. Estipulaciones básicas

(1) El Tribunal de Arbitraje International Arbitration Center of Santo Domingo (en adelante sólo „Tribunal de Arbitraje“), es un Tribunal de Arbitraje “Ad Hoc” de acuerdo a la Ley número 489-09 sobre Arbitrajes Comerciales del 19 de diciembre de 2008, de la República Dominicana (en adelante sólo „ley“) que actúa como organismo independiente en las decisiones realizadas por árbitros independientes e imparciales „Ad Hoc“, acreditados por el Tribunal de Arbitraje IACSD, en los litigios comerciales y de bienes.

(2) El Tribunal de Arbitraje IACSD resuelve los litigios indicados en el § 1, si su competencia para el litigio en cuestión parte:

- a) de la cláusula arbitral o acuerdo en vigor firmado entre las partes contracuales o
- b) del acuerdo internacional provisto de la cláusula arbitral o suplemento arbitral o
- c) si se trata de un asunto, en el que es posible concluir el acuerdo arbitral por todas las partes participantes.

(3) La insuficiencia de competencia del Tribunal de Arbitraje puede ser indicada por alguna de las partes durante el primer acto de los trámites, a más tardar en 10 (diez) días después de iniciarse los trámites de arbitraje, luego después se considera que no ha sido presentada la objeción referente a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Arbitraje en la solución del litigio ante el Tribunal de Arbitraje IACSD.

(4) Los trámites ante el Tribunal de Arbitraje es uníinstancial. Las partes de litigio y los aprticipantes de trámites concuerdan que el hallazgo de arbitraje (decisión) no será examinada por otros árbitros en forma de recurrimiento contra el hallazgo arbitral (decisión).

(5) Si el hallazgo de arbitraje es revocado por el Tribunal y la competencia (jurisdicción) del tribunal de Arbitraje no está puesta en duda, se realizará otro trámite del litigio de acuerdo a este reglamento. Si las partes no se ponen de acuerdo por escrito de otra forma, el litigio será tratado otra vez por los árbitros que habían participado en los trámites originales, con excepción del árbitro que no ha sido llamado para la decisión ni de acuerdo al contrato de decisión, ni de otra forma o no tenía la capacidad para ser árbitro.

(6) El Tribunal de Arbitraje no tiene competencia para decidir los litigios que por la legislación son excluidos de la competencia del Tribunal de Arbitraje IACSD, sobre todo mediante la ley No. 489-09, de fecha 19 de diciembre de 2008 sobre Arbitrajes Comerciales, que rige y modifica las actividades de los trámites de arbitraje en la República Dominicana.

(7) Para las necesidades de este reglamento de arbitraje los términos como *Tribunal de Arbitraje* o *Tribunal de Decisión* llevarán la denominación común de **Tribunal de Arbitraje ACSD**. Luego, los términos *procedimiento de arbitraje* o *procedimiento decisorio* se denominarán idénticamente como **Procedimiento arbitral**. A continuación y no en el último lugar, los términos *árbitro*, *juez* o *árbitr* serán idénticamente denominados con el término **árbitro**.

(8) Las actividades, actuaciones y competencias del Tribunal de Arbitraje IASC están determinadas por la ley Nro. 489-09 sobre arbitrajes comerciales de fecha 19 de diciembre de 2008, que rige y modifica las actividades de los trámites de arbitraje en la Repúblcia Dominicana y también este reglamento de arbitraje, mediante el cual se modifican las actividades, plazos, administración, modos de presentación y otras actividades de los procedimientos de arbitraje en IACSD.

PARTE SEGUNDA – ÓRGANOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

§ 2. Presidente del tribunal de arbitraje

- (1) El presidente del Tribunal de Arbitraje desempeña actos pertenecientes a la competencia del Tribunal de Arbitraje y no corresponden a los árbitros ni al secretario, o sea:
- a) representa el Tribunal de Arbitraje IACSD
 - b) controla los aspectos legislativos del Tribunal de Arbitraje y es responsable por el Tribunal de Arbitraje IACSD como organismo estatutario
 - c) acredita a los árbitros a las funciones de árbitros del Tribunal de Arbitraje IACSD,
- (2) nombra y adjudica los diferentes árbitros para las diferentes demandas,
- (3) junto con el secretario y el árbitro correspondiente firma el hallazgo arbitral (fallo).
- (4) El presidente del Tribunal de Arbitraje es el organismo estatutario del Tribunal de Arbitraje.

§ 3. Árbitros

- (1) Los litigios son decididos solamente por árbitros, inscritos en el listado de árbitros Ad Hoc a más tardar el día de la inauguración de los trámites.
- (2) Al desempeñar la función los árbitros son independientes y no actúan nunca como representantes de alguna de las partes. El nombramiento a la función de árbitro debe hacerse por escrito.
- (3) Los litigios los decide un solo árbitro, nombrado por el secretario del Tribunal de Arbitraje IACSD. La designación del árbitro se realiza de acuerdo a este reglamento.
- (4) El secretario del Tribunal de Arbitraje IACSD informa a las partes del litigio sobre el nombramiento del árbitro por escrito o correo electrónico.
- (5) Las partes del litigio tienen 10 (diez) días calendario para presentar la objeción referente al árbitro nombrado. Si una o más partes presentan objeción referente al árbitro nombrado, el secretario del Tribunal de Arbitraje IACSD nombra un nuevo árbitro. Este nombramiento ya es definitivo, sin posibilidad de presentar objeción.

§ 4. Secretario

- (1) El secretario organiza la agenda relacionada con las actividades del Tribunal de Arbitraje IACSD y desempeña asímismo otras actividades, determinadas por este reglamento.
- (2) El secretario del Tribunal de Arbitraje IACSD informa por escrito o por correo electrónico a las partes sobre el nombramiento del árbitro y luego, el transcurso de las diferentes instancias, estado de trámites, documentos requeridos, pruebas, plazos, decisiones y los hallazgos de arbitraje (fallos) etc.
- (3) El secretario asegura la elaboración debida de todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje IACSD y el archivo de todos los documentos escritos del Tribunal de Arbitraje, junto con el presidente del Tribunal de Arbitraje firma la cláusula sobre la entrada en vigencia legal y con el acuerdo del presidente publica, de manera conveniente, las decisiones que tienen importancia esencial. El secretario puede participar en todos los trámites orales como testigo, no puede intervenir en el transcurso de los trámites de arbitraje, con excepción del caso cuando le parecería que la ley o este reglamento de arbitraje hubiera sido violado por alguno de los participantes del trámite.
- (4) Durante la ausencia del secretario, desempeña su función el subsecretario, nombrado por el presidente del Tribunal.
- (5) El secretario es responsable por la agenda escrita del tribunal de arbitraje y las diferentes demandas.
- (6) El presidente del Tribunal de Arbitraje puede, fuera del marco de las competencias del secretario, ampliar el alcance de su competencia..

PARTE TERCERA – TRÁMITES ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

§ 5. Lugar de realización de los trámites

- (1) El lugar regular de realización de los trámites verbales es la sede del tribunal de arbitraje. La sede del tribunal de Arbitraje es Santo Domingo, República Dominicana.
- (2) Si los trámites se realizan en el extranjero, el lugar de la decisión del Tribunal es el país, en el que se realizan los trámites. Los trámites o sus partes que se pueden realizar en el extranjero, siempre tienen lugar de acuerdo a este reglamento de arbitraje y siempre pertenecen a la jurisdicción de la República Dominicana.
- (3) Los trámites no verbales se pueden realizar por vía electrónica o por escrito.
- (4) Los participantes del litigio son informados sobre el modo, lugar y plazos de los trámites.

§ 6. Procedimiento en el juicio

- (1) Los árbitros proceden durante el juicio de tal modo que, manteniendo la igual posición de todas las partes del litigio sin demoras inútiles se averigue el estado real del asunto, necesario para la decisión del litigio y la declaración del hallazgo arbitral (fallo).
- (2) El árbitro lleva los trámites de arbitraje de acuerdo a este reglamento de arbitraje.
- (3) El procedimiento del juicio se rige por este reglamento de arbitraje.

§ 7. Idioma en el que se reliza el juicio

- (1) El juicio se realiza en el idioma castellano. El juicio se puede realizar también en otro idioma.
- (2) El veredicto de arbitraje (fallo) debe ser siempre en el idioma castellano.
- (3) Los costes para la traducción e interpretación que realiza el Tribunal de Arbitraje o el demandante, van a la cuenta del demandante, hasta el momento de la pronunciación del veredicto (fallo). Los otros costes para la traducción e interpretación van a cargo de la parte correspondiente del litigio. En el veredicto (fallo) se indica quien llevará parte o los costes completos del juicio que han sido pagados por el demandante.

§ 8. Presentación de documentos escritos

- (1) Todos los documentos por escrito tienen que ser presentados en tal número, para que cada una de las partes tenga un ejemplar y el árbitro y el secretariado del Tribunal de Arbitraje tengan también cada uno su copia.
- (2) La documentación, pruebas y escritos se presentan en el idioma, en el que se realiza el juicio.
- (3) Los plazos para la presentación se indican en este reglamento de arbitraje o en el llamamiento oficial, mediante el cual, el Tribunal de Arbitraje IACSD informa o llama a los diferentes participantes del juicio.

§ 9. Entrega de los escritos

- (1) Los escritos, destinados al Tribunal de Arbitraje IACSD se envían por vía electrónica o a la dirección del Tribunal de Arbitraje IACSD. En caso de vía electrónica en el formato JPG, TIFF, PNG o PDF. Otros formatos no se aceptan.
- (2) El Tribunal de Arbitraje IACSD envía los escritos de litigio a las partes por vía electrónica o a la dirección mencionada por las partes del litigio.
- (3) El Tribunal de Arbitraje IACSD puede enviar los escritos del litigio a las partes de litigio, a la llamada „última dirección conocida“ en caso de que la dirección del participante en cuestión sea discutible. Última dirección conocida es la dirección indicada en el acuerdo del litigio, factura, lista de entrega, registros públicamente accesibles, registros de firmas, etc.

(4) Cualquiera de los escritos mencionados en los párrafos anteriores puede ser entregada también personalmente, con el certificado de su entrega.

(5) Si una parte del litigio, después de iniciarse los trámites de arbitraje cambiara su dirección sin comunicarla al Tribunal de Arbitraje, el envío es válido si los escritos se envían a la dirección últimamente conocida por el Tribunal.

(6) Si a alguno de los participantes, mediante el proceso descrito en los párrafos 1 – 5 no se logra enviar los escritos a su última dirección conocida, el presidente del Tribunal de Arbitraje puede fijar el deber de publicar el escrito en las páginas web del Tribunal de Arbitraje IACSD. En tal caso el escrito se considera, transcurridos 10 (diez) días calendarios desde la fecha de su publicación como entregada al destinatario.

(7) El escrito enviado a la parte del litigio se considera como entregado al destinatario en el día de su recepción o en 20 (veinte) días calendario, después de enviarse el escrito a la dirección, en caso de haberse rechazado su recepción o no haberlo recogido.

§ 10. Interrupción del procedimiento

(1) El procedimiento puede ser interrumpido, a pedido de cualquiera de las partes o a instancia del árbitro o presidente del tribunal de Arbitraje, por razones serias para cierto tiempo; al mismo tiempo a instancia del demandante el juicio puede ser interrumpido sólo después de realizarse el pago por el procedimiento arbitral y por la tarifa plana, correspondiente a los costos administrativos, en el monto correspondiente según el valor del objeto de litigio.

(2) Como razones serias, mencionadas en el §10 párrafo 1 se entiende: enfermedad grave, conflicto bélico, calamidad natural u otras circunstancias que objetivamente excluyen la participación en el procedimiento o nombramiento del sustituto.

(3) La decisión sobre la interrupción del procedimiento es dictada por el árbitro y si este todavía no está designado, entonces el presidente del Tribunal de Arbitraje. Transcurrido el tiempo, por el cual el juicio ha sido interrumpido, el juicio continúa.

§ 11. Regreso al estado anterior

(1) Si alguna de las partes, por razones serias, no puede en el procedimiento hasta su terminación o parcialmente o sin culpa suya, no pudo realizar alguno de los actos necesarios para hacer valer su derecho, el árbitro o, si este no está todavía designado, el presidente del Tribunal de Arbitraje, a propuesta de esta parte tomará las medidas correspondientes para que la parte en cuestión pueda realizar adicionalmente lo perdido.

(2) Si en el asunto en cuestión ya está dictado el veredicto arbitral (fallo), no es posible regresar el litigio al estado anterior de acuerdo al §1 párrafo 1.

§ 12. Aseguramiento de pruebas

(1) Todas las partes del litigio tienen los mismos derechos y deberes referente al aseguramiento de pruebas y su presentación al Tribunal de Arbitraje IACSD.

(2) Las pruebas presentadas al Tribunal de Arbitraje IACSD se proporcionan a cuenta de los participantes del procedimiento.

(3) El Tribunal de Arbitraje IACSD puede rechazar las pruebas presentadas, en el caso de que las mismas sean incompletas, inválidas, en idioma diferente al que se realiza el procedimiento arbitral o si existe sospecha de que el procedimiento arbitral es retardado con finalidad especial. En caso de las presentaciones electrónicas también por causa del envío de las pruebas en formato distinto que el permitido JPG, TIFF, PNG o PDF.

(4) Si el participante o la parte del litigio es llamada por el Tribunal de Arbitraje IACSD para la presentación de pruebas, tiene que hacerlo en el plazo de 10 (diez) días, desde la fecha de recepción del llamado.

§ 13. Inicio del procedimiento mediante la presentación de demanda

(1) El procedimiento arbitral comienza en día de entrega de la demanda al Tribunal de Arbitraje y con el pago de los derechos por el procedimiento arbitral.

(2) Todos los participantes del procedimiento y el litigio son informados acerca del inicio del procedimiento, por escrito o por vía electrónica.

§ 14. Contenido de la demanda

(1) La demanda debe contener como mínimo:

- a) identificación de las partes del litigio – en las personas jurídicas: empresa o su denominación, sede, número de identificación de la empresa, eventualmente el representante responsable. En las personas físicas - el nombre, apellido y dirección, si estos datos son conocidos, se menciona también el número de identificación o el número de pasaporte o documento personal o fecha de nacimiento.
- b) idioma en el que se debe realizar el procedimiento arbitral – si no es el castellano
- c) evidencia de la competencia del Tribunal de Arbitraje mediante la existencia de la cláusula arbitral o el suplemento, de que los participantes del procedimiento arbitral aceptan la competencia y jurisdicción del tribunal de Arbitraje IACSD.
- d) realidades en las que el demandante basa sus derechos de demanda y el señalamiento de las pruebas, de las que, es evidente lo que reclama el demandante.
- e) valor nominal del litigio y el valor demandado del litigio (aumentado con los costos del procedimiento, intereses de prórroga, sanciones, daños, etc.)

(2) La demanda debe estar firmada por una persona autorizada y documentada por su identificación personal o identificación de persona jurídica.

§ 15. Valor del objeto de litigio

(1) El demandante tiene la obligación de indicar en la demanda el valor del objeto de litigio. Lo mismo vale para los casos cuando el derecho aplicado o su parte no tiene carácter pecuniario.

(2) El valor del objeto de litigio se determina:

- a) mediante la suma reclamada, si se trata de demanda relacionada con el cargo pecuniario
- b) mediante el valor del objeto demandado, si se trata de demanda sobre entrega o aseguramiento de objetos
- c) mediante el valor del objeto de las relaciones jurídicas, en el momento de presentación de la demanda, si se trata de demanda referente a la determinación de propiedad, relación jurídica, validez del contrato, etc.
- d) en los demás casos, sobre todo a base de los datos que el demandante tiene a disposición

(3) En demandas que amparan varios derechos, el valor de cada uno debe manifestarse por separado y el valor del objeto de litigio se determina sumando los valores de todos los derechos requeridos.

(4) De acuerdo al valor del litigio se determinan las tasas por el procedimiento arbitral, que se encuentran en la tarifa del Tribunal de Arbitraje. El precio y las tasas pueden determinarse también individualmente.

§ 16. Pago de derechos por el procedimiento arbitral

(1) Antes del inicio del procedimiento arbitral, el Tribunal de Arbitraje llama al demandante a que pague la tasa por el procedimiento arbitral y el precio plano por los costos administrativos, en el plazo indicado en el llamado. Con el pago de las tasas se inicia el procedimiento arbitral, siempre que el Tribunal de Arbitraje no determine de otra forma.

(2) Hasta que no se pague la tasa por el procedimiento arbitral y el precio plano por costos administrativos en el valor debido, la demanda no es tratada, si el Tribunal de Arbitraje no acepte otra solución. ,

§ 17. Eliminación de deficiencias de la demanda

(1) Si la demanda no contiene los requerimientos mencionados en el § 16, el secretario llama al demandante que elimine estas deficiencias en el plazo de 20 (veinte) días calendario. Este plazo para la eliminación de deficiencias, en casos justificados, puede ser por el secretario prolongado para un período más largo.

(2) Si el demandante no cumple con el llamado para eliminar deficiencias de la demanda en el plazo mencionado en el § 19 (1), el secretario puede repetir el llamado o rechazar la demanda.

(3) Hasta la eliminación de deficiencias de la demanda, la misma no procede.

§ 18. Retiro de la demanda

(1) Hasta la conclusión del procedimiento arbitral, el demandante puede retirar la demanda, parcial o completamente. Si la demanda es retirada, el árbitro completamente, eventualmente en la extensión del retiro de la demanda, interrumpe el procedimiento arbitral.

(2) Si los demás participantes con el retiro de la demanda, debido a razones serias, no están de acuerdo, el senado arbitral decide que el retiro de la demanda no es eficiente. Si el asunto no está decidido todavía, el senado arbitral prosigue el procedimiento.

(3) Si el demandante retira su demanda, las tasas pagadas, relacionadas con el juicio arbitral, no se le devuelven al demandante.

§ 19. Respuesta a la demanda

(1) Si el presidente del tribunal considera que la demanda puede ser tratada, informa sobre su presentación al demandante y le envía copia de la misma, incluyendo todos sus anexos y el reglamento de arbitraje y designa al árbitro quien resolverá la demanda.

(2) Al mismo tiempo el presidente del tribunal o ya el árbitro designado llama al demandado, a fin de que, en 20 (veinte) días calendario, desde la fecha de recepción de la demanda, presente su opinión por escrito y que señale las pruebas para demostrar sus afirmaciones (defensa).

§ 20. Designación del árbitro

(1) El presidente del tribunal de arbitraje designa al árbitro.

(2) Las partes del litigio tienen 10 (diez) días calendario para presentar la objeción referente al árbitro designado. Si una o más de partes presentan objeciones referente al árbitro designado, el secretario del Tribunal de Arbitraje IACSD nombra otro árbitro. Esta determinación ya es definitiva, sin posibilidad de presentar objeciones.

§ 21. Exclusión del árbitro por prejuicio o substitución del árbitro por inactividad

(1) El árbitro designado por el presidente del Tribunal, puede presentar objeción por prejuicio y puede rechazar su designación o puede renunciar durante el procedimiento. En tal caso el presidente designará otro árbitro y se procederá en adelante de acuerdo al §20 párrafo 1 y 2.

§ 22. Decisión sobre la competencia del Tribunal de Arbitraje

(1) Sobre la competencia del Tribunal de Arbitraje decide el presidente del Tribunal de Arbitraje quien controla la competencia de evaluación del asunto demandado, por el Tribunal de Arbitraje IACSD.

(2) Si la competencia es discutible, los participantes del litigio pueden ser llamados por el Tribunal de Arbitraje IACSD a la eliminación de los obstáculos para las diligencias del litigio o rechazar los trámites.

§ 23. Trámites verbales ante el Tribunal de Arbitraje

(1) El litigio se trata en un acto a puerta cerrada, con exclusión del público. Bajo acuerdo unánime de las partes, el árbitro puede permitir que en el juicio estén presentes personas que no son participantes del procedimiento arbitral. A base del pedido de una de las partes, en la diligencia verbal puede estar presente un intérprete, designado por el árbitro y esto inclusive sin el acuerdo de la otra parte.

(2) En la diligencia verbal participan las partes, eventualmente sus representantes.

(3) Si no se presenta la parte que ha sido informada debidamente sobre la hora y lugar de la diligencia verbal, su ausencia no impide la diligencia del litigio.

(4) Cada una de las partes puede estar de acuerdo, a fin de que la diligencia verbal se realice sin su presencia.

- (5) La diligencia verbal se puede posponer, de acuerdo a la necesidad, a propuesta de una parte o por instancia del árbitro.
- (6) La propuesta para el cambio de la fecha de la diligencia verbal debe ser entregada por lo menos 20 (veinte) días antes del término de la diligencia.

§ 24. Acta sobre la diligencia verbal

(1) Sobre la diligencia verbal del litigio se levanta el acta en el idioma del procedimiento, que debe contener los siguientes datos:

- a) identificación del Tribunal de Arbitraje
- b) número del litigio o número de referencia
- c) lugar y fecha de realización de la diligencia verbal
- d) identificación de las partes, eventualmente sus substitutos,
- e) dato sobre la participación de las partes, eventualmente sus substitutos
- f) nombres de los árbitros, testigos, peritos, intérprete y los demás participantes de la diligencia verbal
- g) descripción breve y apropiada de la diligencia verbal
- h) requerimientos de las partes y contenido de otras declaraciones importantes
- i) firma del árbitro

(2) Las partes tienen derecho a conocer el contenido del acta y firmarlo.

(3) Las partes, después de acabar la diligencia verbal, recibirán una copia del acta.

§ 25. Juicio arbitral simplificado

(1) En los contratos comerciales o de consumo, donde el objeto de controversia son las deudas no pagadas por servicios prestados u otros cargos, el árbitro puede decidir la controversia sin acción verbal, solamente a base de los escritos presentados. Sin embargo el árbitro puede ordenar el procedimiento verbal, si los escritos presentados muestran ser insuficientes para la decisión.

(2) En los contratos y controversias, que no tienen los signos de contrato de consumo o comercial; las partes se pueden poner de acuerdo por escrito, para que el árbitro decida la controversia sin el procedimiento verbal, solamente a base de los escritos presentados. Sin embargo el árbitro puede ordenar el procedimiento verbal si los escritos presentados muestran ser insuficientes para la decisión

(3) Las partes se pueden poner de acuerdo por escrito, hasta cuando termine la diligencia, en que no es necesario levantar el acta de argumentación del veredicto de arbitraje y que el veredicto (decisión) será elaborado sin esta parte.

§ 26. Intento de conciliación

(1) El árbitro, de acuerdo a las circunstancias y el estado del caso, está facultado a invitar, en cada estado del juicio, a la conciliación y presentar proposiciones, recomendaciones y sugerencias que, según su opinión, pueden aportar para su realización.

(2) El intento de conciliación no puede ser realizado después del pronunciamiento del Veredicto Arbitral (decisión).

§ 27. Pruebas y demostración

(1) Las partes del litigio están obligados a demostrar las circunstancias a las que se refieren en la aplicación de sus derechos y objeciones y en sus otras afirmaciones presentadas.

(2) La parte de litigio puede presentar pruebas literales en original o en copia. El senado arbitral está facultado a requerir el original de los documentos presentados. Se pueden presentar también otras pruebas que las pruebas literales.

(3) Las pruebas se realizan en la forma establecida por el árbitro.

(4) El árbitro puede permitir el establecimiento de un perito judicial para la apreciación de las pruebas.

§ 28. Evaluación de las pruebas

(1) El árbitro evalúa las pruebas de acuerdo a su consideración, pero sobre todo imparcial e independientemente en conformidad con este Reglamento Arbitral y la Ley sobre los Arbitrajes.

§ 29. Conclusión de las diligencias de controversia y conclusión del procedimiento arbitral

(1) Despues de que el árbitro considere que todas las circunstancias relacionadas con la controversia están suficientemente aclaradas, declarará que las diligencias del litigio están concluidas y el árbitro está preparado a juzgar independientemente el litigio y emitir el Veredicto Arbitral (decisión).

(2) Hasta la emisión del Veredicto Arbitral (decisión) o la decisión de suspender el juicio, el árbitro puede por Disposición abrir nuevamente la diligencia del litigio y eventualmente también ordenar un nuevo procedimiento verbal o la demostración, si fuera necesario para el esclarecimiento del estado real o la averiguación de los puntos de vista de las partes y de la evaluación independiente.

(3) El árbitro no tienen ningún plazo para la evaluación de las pruebas, siempre es válido, que el caso debe valorar de acuerdo al derecho, propia reflexión, sin prejuicio, imparcial e independientemente.

§ 30. Emisión del veredicto arbitral

(1) El árbitro emite el veredicto arbitral (decisión) en el idioma de la controversia pero también siempre en el idioma castellano.

(2) Todas las partes y participantes de la controversia tienen derecho legal a 1 (un) original del Veredicto Arbitral (fallo).

(3) La expresión Veredicto Arbitral (fallo), lleva consigo la obligación de cumplimiento, el árbitro, determina a la vez, el plazo de este cumplimiento.

(4) La fecha de emisión del veredicto arbitral (fallo) es el día, cuando el veredicto arbitral es declarado oralmente.

§ 31. Contenido del veredicto arbitral

(1) El veredicto arbitral (fallo) debe contener en particular:

- a) denominación del tribunal arbitral,
- b) lugar y fecha de emisión,
- c) nombre y apellido del árbitro
- d) designación de las partes, sus representantes y otros participantes de la controversia,
- e) objeto de la controversia,
- f) expresión descrita, con la que se decide la aplicación de los derechos y costos del litigio,
- g) argumentación de la decisión, con excepción de los casos, cuando las partes en litigio, el que no se trata de contrato de consumo, se ponen de acuerdo que no es necesario argumentar,
- h) instrucción sobre los derechos de las partes litigantes,
- i) firma del árbitro, del secretario y el presidente del tribunal arbitral
- j) sello o cuño del tribunal de arbitraje
- k) número de referencia o código del expediente

(2) El veredicto arbitral (fallo) es firmado por el presidente y el secretario del tribunal arbitral, en forma conjunta.

(3) El veredicto arbitral (fallo) puede ser también dotado con las firmas legalizadas, ante notario, del árbitro, del secretario y el presidente del tribunal o solamente de alguno de ellos y puede estar también dotado con cláusula de apostillaje.

§ 32. Cumplimiento del veredicto arbitral

(1) Las partes están obligadas a cumplir todas las obligaciones contenidas en el Veredicto Arbitral (fallo), en los plazos mencionados en éste.

(2) El día de declaración del veredicto arbitral (fallo), el veredicto arbitral (fallo) se constituye en irreversiblemente realizable.

(3) Si en el veredicto arbitral no está dispuesta la obligación de cumplimiento, el veredicto arbitral es realizable en cuanto adquiera vigencia legal.

§ 33. Decisión en el procedimiento arbitral

(1) El procedimiento arbitral termina con la vigencia legal del Veredicto arbitral (fallo) o con la entrega de la decisión de interrupción del procedimiento.

§ 34. Interrupción del procedimiento sin emisión de veredicto

(1) Si en el litigio no se emite veredicto arbitral (fallo), el procedimiento se termina con la emisión de la decisión de interrupción del procedimiento arbitral.

(2) La disposición de interrupción del procedimiento arbitral se emite en particular:

- a) en el caso, cuando la demanda es recogida por el demandante,
- b) si no se ha dado competencia al tribunal arbitral,
- c) si no se ha pagado los derechos del procedimiento arbitral,
- d) por conciliación.

(3) La emisión de la disposición, por la que se interrumpe el procedimiento, está a cargo del árbitro. En caso de que aún no hubiera sido designado, la decisión de interrupcion del procedimiento será emitido por el presidente del tribunal arbitral.

PARTE CUARTA – COSTOS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DERECHOS

§ 35. Costos del procedimiento arbitral

(1) Los costos de arbitraje regula la Tarifa del tribunal arbitral y otros derechos relacionados con los costos eventuales.

§ 36. Estipulaciones generales sobre derechos y pagos

(1) Los derechos se indican en USD, pero se pueden facturar también en otra moneda.

(2) Los derechos se pagan a la cuenta del Tribunal de Arbitraje, mencionada en la factura o mediante tarjeta VISA, MasterCard o American Express.

§ 37. Reducción del derecho por el procedimiento arbitral o su devolución parcial

(1) En casos especiales el presidente del Tribunal de Arbitraje puede reducir los derechos, perdonarlos o devolverlos parcial o completamente.

PARTE QUINTA – PROCEDIMIENTO CONCILIADOR

§ 38. Procedimiento conciliador

(1) A base dela propuesta de cualquiera de las partes del litigio y con el acuerdo de la otra parte, el tribunal de Arbitraje realizará procedimiento conciliador voluntario sin tomar en cuenta si entre las partes ha sido firmado el contrato arbitral. Cada parte paga una mitad del derecho por el procedimiento conciliador y del precio plano por costos administrativos del Tribunal de Arbitraje, en el monto indicado en la tarifa.

(2) El procedimiento conciliador se realiza ante el árbitro nombrado por el presidente del Tribunal.

(3) Los puntos de vista de las partes, se tratan a puerta cerrada o, a pedido de una de las partes o a pedido del árbitro se puede realizar también la diligencia verbal.

(4) La propuesta de conciliación, recomendada a las partes por el árbitro después de la realización del procedimiento conciliador, puede ser aceptada o rechazada por las partes.

(5) La propuesta de conciliación no significa ningún perjuicio, en el caso eventual de un siguiente litigio. Así mismo no puede perjudicar a las partes lo dicho durante el procedimiento conciliador.

PARTE SEXTA – ESTIPULACIONES DE CONCLUSIÓN

§ 39. Uso de las estipulaciones de la ley

(1) Las cuestiones, no tratadas en este reglamento se rigen por la estipulaciones de la ley No. 489-09 sobre Arbitrajes Comerciales del 19 de diciembre de 2008, de la República Dominicana.

§ 40. Estipulaciones de conclusión

(1) Este reglamento de Arbitraje IACSD entra en vigor el 1o. de julio de 2012 y sustituye el reglamento de arbitraje IACSD anterior.

(2) Los procedimientos iniciados antes del 1o. de julio de 2012 se terminarán según los reglamentos en vigor, a no ser que las partes propongan idénticamente, que se terminen de acuerdo a este reglamento nuevo.

(3) La jurisdicción del tribunal de Arbitraje IACSD es la República Dominicana y la competencia del tribunal de Arbitraje IACSD se desprende de la Ley No. 489-09 sobre Arbitrajes Comerciales del 19 de diciembre de 2008, República Dominicana.

(4) Si cualquiera de las partes de este Reglamento de arbitraje resulte inválida, esta realidad no afecta en la validez del resto de reglamento.